

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud: 276489
Número de orden de compra a modificar: 62471
Entidad compradora: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA
Nombre del solicitante: Hermes Tovar Cuellar
Proveedor: Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda: c.ompra de ETP II
Tipo de Solicitud: Modificación de la Orden de Compra
Fecha: 2021-09-29 22:43:12

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2021-09-30	2021-11-02

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
58462	DESAJ	GDP-11620	,CDP	,11620

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Preco	Cuenta	Total
1	etc02—lote3-ETP ESCANER A4 VERTICAL Minimo 9.000 paginas Minimo 70 ppm Zona 2	174.0	Unidad	1438498.00	CDP-11620	250298652.00



JUSTIFICACIÓN - SOLICITUD DE PRÓRROGA ORDEN DE COMPRA 62471 CCE

Neiva, 29 de septiembre de 2021

PARA: DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
Directora Ejecutiva Seccional

DE: CARLOS HERNAN BERMUDEZ VEGA
Supervisor asignado OC 62471 de CCE

REFERENCIA: Solicitud de Prórroga a la orden de compra 62471 de CCE cuyo objeto es:
"Adquirir e instalar escáneres verticales para Despachos Judiciales y administrativos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva."

En mi condición de supervisor asignado de la orden de compra 62471 de CCE, de manera atenta le solicito adelantar el trámite de prórroga en tiempo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que la Orden de Compra No. 62471 a la fecha se encuentra vigente.
- Que la fecha de inicio de la orden de compra quedó establecida a partir del 22 de diciembre de 2020
- Que la fecha actual de terminación de la orden de compra 62471 es el 30 de septiembre de 2021, luego de haber aceptado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, las prórrogas en tiempo solicitadas por el proveedor.
- Que las razones expuestas por el contratista en el documento recibido el 28 de septiembre de 2021 para ampliar nuevamente la fecha de terminación de la orden de compra 62471 se encuentran enmarcadas dentro de la denominación de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que se han constituido como un hecho que no ha sido posible resistir, ajeno a la voluntad del GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S. como contratista de la entidad y que ha impedido el cumplimiento de las fechas establecidas en la orden de compra y el compromiso adquirido.
- Que en el almacén de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva se recibió la totalidad de los escáneres verticales adquiridos en la orden de compra 62471, a los cuales se les efectuó el proceso de ingreso y plaqueteo.



- Que mediante el mismo escrito el GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S. solicita conceder prórroga hasta el día 02 de noviembre de 2021 para proceder con distribución e instalación de los escáneres verticales en los puestos de trabajo de los Despachos Judiciales del Huila y Caquetá según listado de asignación definitiva que se entregó al contratista por parte de la supervisión del contrato.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la fecha de terminación de la orden de compra 62471 es el 30 de septiembre de 2021; el Supervisor, se permite sugerir y a la vez solicitar la autorización para realizar la prórroga en la fecha de terminación de la orden de compra en mención por las consideraciones expuestas, hasta el día 02 de noviembre de 2021 tal como lo solicita GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.

De igual forma se deja constancia que los recursos destinados para el pago de esta orden de compra, por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$327.526.680,00), incluida la adición autorizada a la orden de compra, se encuentran constituidos como reserva presupuestal.

Se advierte nuevamente al proveedor que por la constitución y el traslado de recursos entre vigencias, puede generar demora en el pago y no dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios donde se establece como obligación de la entidad compradora pagar las facturas dentro de los treinta (30) días calendarios, siguientes a la fecha de presentación de la factura, en todo caso, los pagos quedarán sujetos a la asignación de los Recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y de Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

También se advierte al proveedor que la entidad no aceptara mas prorrogas, y que el día 02 de noviembre de 2021, será el plazo definitivo que la entidad acepta para que de cumplimiento total a las obligaciones derivadas de la orden de compra 62471.

En conclusión, de conformidad a las consideraciones arriba expuestas, el supervisor asignado del presente contrato, se permite solicitar la autorización para realizar la prórroga de la fecha de terminación de la orden de compra 62471, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, y las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE TERMINACION DE LA ORDEN DE PAGO.- Se prorroga el tiempo de ejecución de la Orden de Compra No. 62471 de CCE cuyo objeto es: *"Adquirir e instalar escáneres verticales para Despachos Judiciales y administrativos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva 2020"* Por el periodo comprendido entre el 01 de octubre al 02 de noviembre de 2021.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS. - EL CONTRATISTA deberá ampliar el tiempo de la póliza de cumplimiento No. 33-44-101208339, expedida por la Seguros del Estado S.A., por el periodo de días que comprende esta prórroga o más, la cual deberá presentar ante la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA al

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710361 www.ramajudicial.gov.co





correo electrónico acontralegalnva@cendoj.ramajudicial.gov.co. para la aprobación de la modificación de la garantía, de conformidad con las modificaciones establecidas en la presente prorroga.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el contrato de la Orden de Compra No. 62471 de 2020, no adicionadas por este documento.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTA SOLICITUD:

- Escrito de fecha 28 de septiembre de 2021 enviado por el contratista GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.
- Resolución No.DESAJNER21-2335 por medio de la cual se reconoce licencia remunerada por luto al ingeniero Miller Eduardo Muñoz Chicangana y Resolución DESAJNER21-2336 por medio de la cual se asignan funciones al ingeniero Carlos Hernan Bermúdez Vega.

Atentamente,


CARLOS HERNAN BERMUDEZ VEGA
Supervisor asignado

Autoriza,


DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
Directora Seccional

Acepta,


LUIS ALBERTO HUERTAS
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.

Revisa


SONIA MILENA LABBAO
Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo
DESAJ Neiva

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2021

Señores,

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA

Dr. Hermes Tovar Cuellar

Bogotá D.C.

E. S. D.

ASUNTO: PRÓRROGA Y SITUACIONES EXCEPCIONALES DE ORDEN DE COMPRA No. 62471

Respetado Señores,

Luis Alberto Huertas, identificado como aparece al pie de mi suscripción, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal suplente de la sociedad **Grupo Empresarial Crear De Colombia S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, contratista de la aceptación de oferta citada en el asunto; por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en el plazo de vencimiento de la Orden de Compra citada, para el **martes 2 de noviembre de 2021, con el fin de instalar y dar cabal cumplimiento al Objeto Contractual**. Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación solicita se tengan de presente los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La orden de compra fue expedida el **22 de diciembre de 2020** con plazo de ejecución y vencimiento para el día **30 de diciembre de 2020**.
2. De acuerdo con modificación de Orden de Compra, en un primer momento el termino de vencimiento se prorrogó para el día 28 de febrero de 2020. Pese a que las situaciones anormales expuestas, persistieron en tiempo, en una segunda solicitud de prórroga, la fecha de vencimiento se trasladó para el 20 de abril de 2021. Sin embargo, luego de que la Entidad estableciera que esta representación se encontraba dentro de la denominación de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que se han constituido como un hecho que no ha sido posible resistir, ajeno a la voluntad y que ha impedido el cumplimiento de las fechas establecidas en la orden de compra y el compromiso adquirido. Entonces, la fecha de vencimiento fue prorrogada para el día **30 de septiembre de 2021**.
3. Sin perjuicio de lo anotado, esta solicitud de prórroga tiene como finalidad reiterar las situaciones por las cuales, esta representación, encuentran limitante en la ejecución del cumplimiento contractual conforme a los casos fortuitos enunciados anteriormente y que se abordaron de la Teoría de la Imprevisión. No obstante, al persistir aquellas situaciones, la fecha propuesta en la última solicitud de prórroga y que fue aceptada por la Entidad, se encuentra insuficiente para el cumplimiento del objeto contractual. Así las cosas, cabe mencionar que esta representación

realizó una ejecución del 100% de acuerdo con la entrega de los ETP en las Bodegas del contratante que para tal fin dispuso, pese a ello, en relación con la instalación, lo denominado proceso de "plaqueteado" y rompimiento del equilibrio económico en relación con el transporte de los ETP en la ruta Neiva, Huila - Florencia, Caquetá; se solicita una última y definitiva prórroga en tiempo de vencimiento.

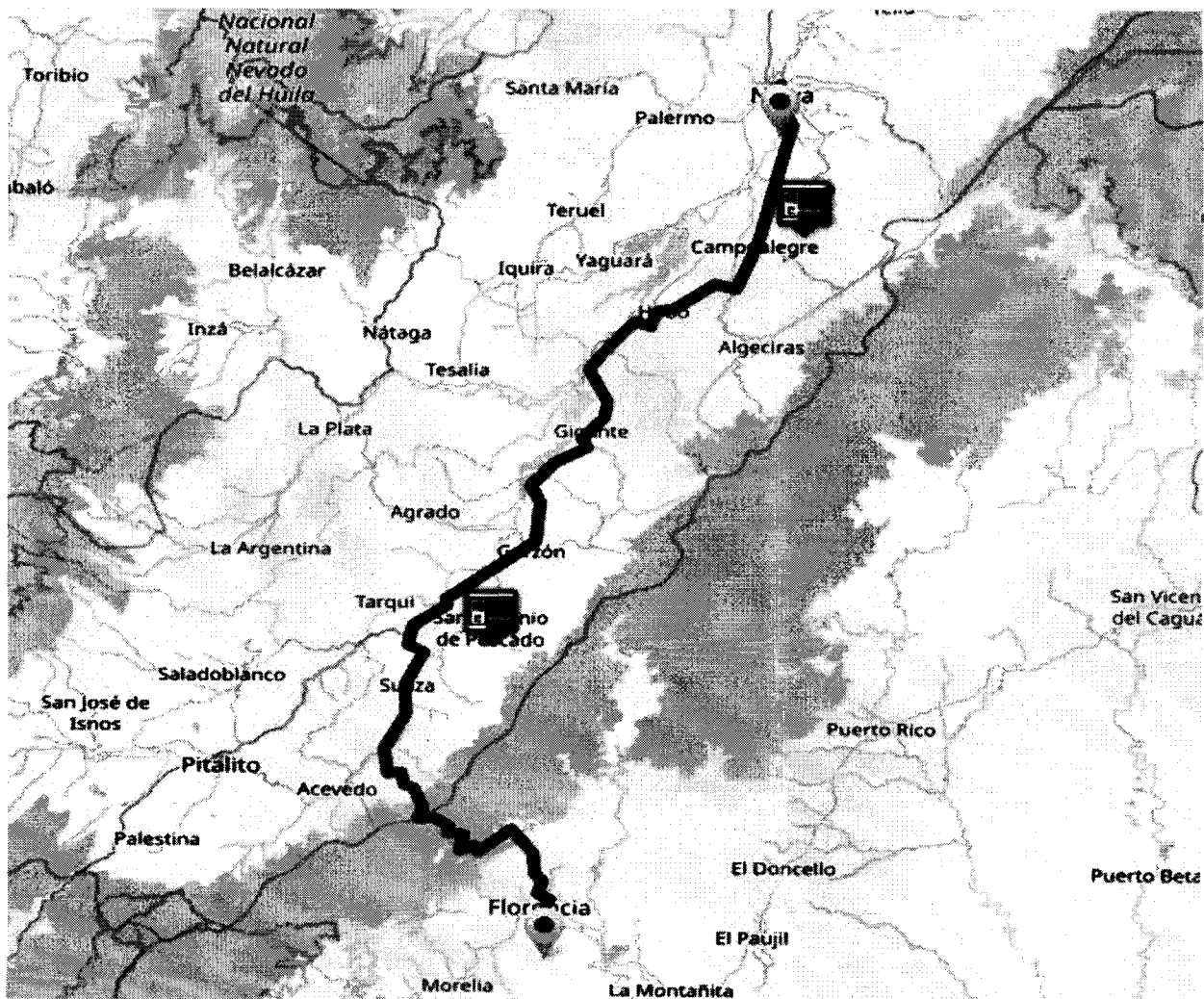
4. Asimismo, es dable mencionar que la temporalidad, como característica esencial, establecida a través de la teoría de imprevisión, no se quebranta con esta nueva solicitud de extensión del tiempo de vencimiento, toda vez que la situación de imprevisibilidad fue agravada y, en consecuencia, persistió en tiempo. Dicho de otro modo, no toda situación imprevisible que se extienda en tiempo pierde su calidad de temporal, pues existen situaciones que agravan aquellas circunstancias.
5. De manera preliminar se tiene que, como se analizará posteriormente, han persistido situaciones fácticas imprevisibles que conllevaron al retraso inminente del cumplimiento, por un lado, por la imposibilidad de locomoción de los funcionarios del contratista (que responde al sistema de alternancia laboral). Por otro lado, se encuentra que la instalación y el plaqueteado de los ETP en la Entidad, con el tiempo restante a la fecha de solicitud, está muy corto para lograr la distribución e instalación de los dispositivos con el fin de alcanzar a dar total cumplimiento a la orden de compra.
6. Finalmente, se agravó la situación excepcional en relación con el incremento desahogado, imprevisible e injusto, del costo del transporte para el despacho de la ruta mencionada, concluyendo en un desequilibrio económico del contrato, pero que, una vez superado y sin realizar imputaciones a las partes del Contrato, pues es generado a través de riesgo imprevisible en la órbita de un tercero, se hace esta solicitud.
7. Culminando con los antecedentes, hacemos extensivas las excusas más sinceras que ustedes puedan recibir, pero, cómo se analizará en líneas posteriores, los retrasos han sido consecuencia de conductas imprevisibles para las partes. Por ello, se solicita respetuosamente, tengan de presente los siguientes

II. FUNDAMENTOS

1. Inicialmente, la Ley 80 de 1993, requiere que para el perfeccionamiento de los contratos estatales éstos deben constar por escrito. En consecuencia, como es de lógica razón, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. Entonces, una de aquellas modificaciones es la Prórroga del plazo de ejecución, donde las partes acuerdan que uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, pueda ser ampliado o extendido.
3. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, cabe resaltar que éste continúa generando obligaciones entre las partes por un tiempo adicional, entendiéndose como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.
4. Es así como el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en relación con la libertad de configuración contractual, refiere que la prórroga exclusivamente se dará si la Entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la

misma ley, y si las partes la **consideran conveniente y necesaria** y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

5. Por ende, el Grupo Empresarial Crear de Colombia, sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una última prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.
6. Para ello y como primera medida se debe establecer y hacer cognoscible que los ETP ofertados, es decir, los 174 ETP ESCANER A4 VERTICAL *Minimo 9.000 páginas Minimo 70 ppm*, han sido fabricados, enviados y entregados, a las Instalaciones del Contratante, sin embargo, se encuentra cumplimiento parcial conforme a la Instalación y envío a las demás instalaciones señaladas por la Entidad, de estos. Lo anterior, anotando también, el proceso de plaqueteado de cada uno de los ETP.
7. Sin perjuicio de aquello, se dio retraso de conformidad con las siguientes situaciones extrínsecas a la voluntad del obligado. Como aspecto principal, ya relacionado en el numeral 5°, se encuentra que el Contratista ha conservado fluctuación por causas directamente proporcionales a la disponibilidad de personal transportista requerido para el envío de los ETP en la ruta Neiva, Huila – Florencia, Caquetá.



8. Lo anterior, en relación con el aumento desahogado de los costos de envío que han llegado a la barrera de superación del 100% de lo que las reglas de la experiencia, que para esa misma ruta, los mismos peajes y las mismas condiciones circunstanciales, esta representación conservaba como planeado. Sin embargo, actualmente, se ha ejecutado la labor de envío con diversas empresas de transporte que cumplen con lo justo para el mercado de esta naturaleza y que, además, aseguran de manera confiable los ETP del objeto contractual.
9. Sin perjuicio de aquello, es dable reiterar que conforme a la acción de instalación, se conserva la situación imprevisible de personal del Contratante y del Contratista en el lugar de Instalación. Lo anterior por cuanto, esta representación ha debido coordinar días específicos de instalación comunicándose directamente con cada uno de los funcionarios de la dependencia correspondiente para determinar, tanto el día como la hora de disponibilidad en las instalaciones del Contratante. Por ende, se halla una limitante en la disponibilidad conforme a los horarios de trabajo presencial y virtual que tiene, tanto esta representación como la Entidad Estatal.
10. En aquel sentido, el Grupo Empresarial Crear de Colombia se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, en razón a que, a pesar de estar conscientes de la implicación y riesgos pandémicos, de la situación imprevisible de Paro Nacional, de los bloqueos permanentes e intermitentes de las zonas territoriales de instalación; se tiene que el ritmo y velocidad de instalación y envío no corresponde a lo ejecutado por esta representación en situaciones de normalidad y, el elevado costo de los despachos junto con la modalidad de alternancia en que se encuentra el contexto colombiano, genera limitante en la disponibilidad del Personal para la tarea encomendada, lo que conlleva a la imprevisibilidad y a la solicitud de esta única prórroga en tiempo.
11. En suma a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia y doctrina administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión¹, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión²
12. Según la doctrina administrativa³ para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:
 - Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
 - Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de septiembre de 2003, Exp. 22952, C.P. Alier Hernández Enríquez.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de abril de 2012, Rad. 21.909. C.P. Enríquez Gil Botero.

³ Palacio Hincapié, Juan Ángel. La contratación de las entidades Estatales. Óp. Cit. p. 429-431.

la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del álea⁴ normal del contrato.

- Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
 - Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.
13. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, pues las situaciones de superación del umbral del costo, que en circunstancias de normalidad asisten a los despachos y envíos en territorio colombiano, de instalación con relación directa al número del personal del Contratista respecto de lo estimado por el cronograma y la concreción de reunión personalizada para cada instalación que responde a la disponibilidad limitada del Contratante de acuerdo a la modalidad de alternancia laboral; no pudieron ser previstas ni por Colombia Compra Eficiente, ni la Entidad Contratante, ni el Grupo Empresarial Crear de Colombia.
14. De acuerdo con el segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, pues la Entidad no ha tenido la capacidad para cumplir con lo requerido en la prestación del Servicio Público a cargo. Y, de otro lado, el Contratista no ha recibido retribución por el servicio, incluso viéndose en situaciones extremas de posibilidades, no queridas, de incumplimientos contractuales.
15. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes, la limitante del personal humano tanto del contratista como de la Entidad, si bien se podría imputar a esta representación, no se encuentran en la órbita de control del Grupo Empresarial máxime cuando se actúa en circunstancias de Buena Fe Contractual, que rigen el común de los negocios.
16. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues, como se ha mencionado, la tarea de despacho y envío se le ha encomendado a diversas empresas transportistas que, incluso con la fluctuación del costo de los envíos, conserva un valor razonable que no mantendría esta situación de desequilibrio económico contractual y, por ende, harán temporal la situación.
17. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una prórroga para conjurarla.

III. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA**, conceder **Prorroga y extensión en el plazo de**

⁴ Los áleas anormales o extraordinarios son aquellas contingencias que escapan a las previsiones racionales que las partes han podido tener en cuenta al momento de celebrar el contrato, es decir, toda circunstancia cuya ocurrencia o efectos resultan imposibles de prever o de cuantificar con anterioridad para los contratantes, que alteran la economía del contrato durante su ejecución. JÉZE, Gastón.- Principios Generales del Derecho Administrativo. Tomo V. Editorial Depalma. Buenos Aires 1950.



GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Oficina Principal
Cra. 43 # 22ª - 62
Pbx: + 57 1 755 7330
Web Site: www.creardecolumbia.com.co
Email: gerencia@creardecolumbia.com.co
Bogotá - Colombia

GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Sucursal Medellín
Cra. 34B # 65D - 02 Oficina 201 Entre Calles
Pbx: +57 4 520 2044
Web Site: www.creardecolumbia.com.co
Email: info@creardecolumbia.com.co
Medellín - Colombia

vencimiento de la **ORDEN DE COMPRA 62471** hasta el **martes DOS (2) de NOVIEMBRE de 2021**, por las razones anteriormente expuestas.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,

**Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S**
NIT: 900.564.466-1

LUIS ALBERTO HUERTAS

Cédula de Ciudadanía No. 1.026.556.466 de Bogotá

Representante Legal